

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Manizales, 10 de abril de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00178-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRIANA GRAJALES

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL”** a través de apoderada judicial., en contra del señor **LUIS FERNANDO TRIANA GRAJALES**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Deberá la parte interesada aclarar al despacho el capital pretendido y los hechos en que ello se fundamenta, toda vez que en el hecho primero se señala que la obligación contraída por el demandado asciende a la suma de \$3'127.202; sin embargo, en el hecho seis se expresa que la suma adeudada es de \$3'617.441, mismo valor por el cual se pretende el mandamiento de pago. Inconsistencias que deben aclarada ello si se tiene en cuenta que la suma consignada en el título – valor objeto de la ejecución corresponde a la primera de las indicadas (\$ 3'127.202).

2. Para efectos de tener en cuenta el canal digital reportado para notificar al convocado, se deberá dar estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, indicándose bajo la gravedad del juramento que el correo denunciado, corresponde al “*utilizado*” por el demandado, allegando de ser posible las evidencias de las comunicaciones.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Paula Andrea Vera Vásquez, portadora dela T.P. de abogada No 306.458 del C.S. de la J. y C.C. No. 1.214.714.672, para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c2f8c208fabca3afba33af515841c6c1f4c8746ea9c9284c5ce89bca9930a4**

Documento generado en 10/04/2023 01:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>